

Suplemento a "EL BRAGAO"

correspondiente al día 26 de Marzo de 1916

MOCIÓN formulada por el prestigioso Concejal conservador D. Félix Rubio Macías, cuya lectura le fué negada a instancia del Secretario D. José María Bonmatí y Sanz, por el Presidente de la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 19 del actual, para fallar excepciones alegadas por los quintos de reemplazos anteriores: presidencia que estuvo a cargo de D. Antonio Méndez García, en funciones de Alcalde por enfermedad del propietario; dice así:

SEÑORES CONCEJALES:

Penoso es al Concejal y Presidente de la Cámara Oficial Agrícola de este Municipio, que tiene el honor de dirigiros la palabra, el ocuparse de un asunto que desde hace varios días, viene siendo el tema de todas las conversaciones; y al hacerlo, no le guía otro propósito que el de proponer a sus compañeros de Concejo, solución o fórmula que purifique la atmósfera de inmoralidad e injusticia que insistentemente se propala contra determinados funcionarios de este Municipio; y con ello, dar al pueblo la más elocuente prueba de que la Corporación no ha tenido intervención alguna en tales anomalías (si es que estas existen) y que por el contrario se preocupa de evitar las, en cumplimiento del sagrado deber que tiene de velar por los intereses y tranquilidad de sus administrados.

Me refiero a las actuales operaciones de quintas.

Se me informa que desde hace varios años, existe en esta Villa la costumbre de que cuantos individuos tienen que instruir expediente para acreditar excepciones del artículo 89 de la Ley de Reclutamiento, llegan al Sr. Oficial de quintas, y mediante la retribución de cinco pesetas unos, diez otros y hasta veinticinco algunos, se encarga aquél de hacerles las solicitudes necesarias; dándose el caso de que muchos desgraciados, ante la carencia de recursos, han tenido que vender o empeñar prendas de vestir para allegarse pesetas con aquel fin, sin que lágrimas ni protesta de pobreza hayan tenido eco alguno.

Pero ocurre que este año, surge un Mazarronero, que a impulsos de nobles y humanitarios sentimientos, y en el deseo de corregir los abusos que en tal sentido se vienen cometiendo, monta una oficina en la cual, y sin devengar un céntimo, se les hicieron las solicitudes en forma, a cuantos pobres acudieron a ella.

Llega también a mis noticias que el Secretario del Ayuntamiento y Oficial de quintas, quizás desechados por la acción meritoria que aquella persona realiza, crean toda clase de inconvenientes al presentarles los escritos, empezando por exigir lo cédula personal a esta pobre gente, cuando existe el precedente de que en anteriores años se les ha relevado de tal obligación, sin duda, porque se tenía en cuenta la pobreza y miserable estado de los mismos. Y todavía se me informa de algo más irritante; cuales, que a un buen número de individuos que encargaron los escritos al señor Oficial de quintas, mediante la oportuna retribución, no se les pidió la cédula, y sin inconvenientes se le tramitan los expedientes.

Esto, de ser cierto, revela a juicio del exponente, que se trata de hacer a unos de mejor condición que a otros, lo cual no debe ocurrir ni mucho menos consentirse, puesto que, donde la Ley no distingue, no cabe tal distinción.

Se me dice también que, por virtud de la negativa del señor Secretario para la admisión de los escritos de referencia, y de la actitud incorrecta de este funcionario para con los portadores de dichas solicitudes; a quienes se las desvuelve en forma violenta y descompuesta, diciéndoles: *«esto no vale nada y por no hacerlos aquí, llorareis lágrimas de sangre, porque os aseguro vuestros hijos serán declarados soldados»*; se produjo en los interesados (en su mayoría pobres viudas) gran malestar, que tuvo conatos de escándalo y tumulto precursores de alteración de orden público, y que apercibido el señor Alcalde, ordenó este, se admitieran los repetidos escritos en la misma forma y con iguales requisitos que en anteriores años; que así ocurrió, pero que el Secretario exigió a los presentantes, como condición previa, antes de entregarse de ellos, que hablan de llevarle diez sellos móviles

para la tramitación del diligenciado, a pesar de hallarse reintegradas todas las certificaciones justificativas aportadas a las solicitudes.

El Concejal que habla, no acierta a comprender, como ese funcionario exija lo que la Ley prohíbe terminantemente; y por lo tanto, de ser cierto el hecho, no se atreve a formar juicios temerarios, dada la honorabilidad del señor Bonmatí, atribuyéndolo solo a que este señor olvidará quizás el texto del artículo 149 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Quintas, que dice así:

«Terminados los expedientes a que se refiere el artículo 89 de la Ley, cuando el fallo definitivo sea declarando la pobreza del padre, madre, abuelos, hermanos respectivamente, se les eximirá del pago de costas derechos y papel sellado».

Además, el que suscribe, ha podido comprobar por documento que posee que, las cédulas de citación a los mozos de reemplazos anteriores, sujetos a revisar sus excepciones en el acto que se está celebrando, han sido repartidas con cuatro días de anticipación a esta fecha quedándose muchos sin notificar y por lo tanto comprenderá el Concejo que en tan escaso plazo muchos de los mozos no han podido obtener la documentación necesaria para la justificación de sus respectivas excepciones y que en su consecuencia sería una injusticia perjudicar a estos pobres con el calificativo de soldados.

No ignora el exponente que estos fallos quedarían sujetos a ser rectificadas por la Excm. Comisión Mixta de Reclutamiento, si ante ella se justificase la certeza de las excepciones; pero es indudable que se originaría a los interesados un perjuicio evidente en gastos de viajes para trasladarse a la Capital, que en modo alguno podrían costearse por la pobreza de los mismos, y sobre todo la intranqui-

lidad que produciría a ellos y sus familias el citado calificativo de soldado.

No ignora tampoco el Concejal que os habla, que el artículo 115 de la propia Ley señala como último plazo para la justificación ante los Municipios, el tercer domingo de Marzo; pero no obstante, resultando probado por lo anteriormente dicho que, los mozos y sus familias son completamente ajenos a cuanto haya podido ocurrir, debe la Corporación, o en su defecto la Alcaldía, acordar prórroga para la justificación de referencia, por lo menos hasta el 30 del mes actual; y aun cuando con ellos apareciese vulnerado el precepto legal siempre estaría justificado ante la evitación de una posible alteración de orden, dado el mal estar que ha producido la negligencia, abandono, o como quiera llamarse, demostrada por el empleado que teniendo el deber de verificar la citación con la prudente autelación, dejó de hacerlo.

Por todo lo expuesto: El Concejal que suscribe, tiene el honor de someter a la oprobación de sus compañeros de Concejo la siguiente proposición:

1.º Que por la Alcaldía se ordene al Secretario de este Ayuntamiento, la devolución inmediata de los timbres móviles que ha exigido y recibido indebidamente para la tramitación de los expedientes de excepción, de cuyo reintegro se ha de eximir a los mozos y sus familias como determina el artículo 149 del Vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Quintas.

2.º Que para facilitar la justificación de las excepciones que asisten a los mozos de Reemplazos anteriores, se conceda a estos un plazo prudencial, que podrá ser hasta el 30 del actual mes, toda vez que posiblemente no tendrá efecto el juicio de revisión ante la expresada Comisión Mixta, hasta la primera quincena del próximo Mayo.

3.º Que se proceda sin demora